

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

50

Fecha: 15/05/2023

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00747	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	MARIA JOSE JARAMILLO ROBLEDO	Auto requiere REQUERIR SIJIN	12/05/2023	
11001 40 03 029 2020 00778	Sucesión	ANA JULIETA SANCHEZ	CARLOS ALBERTO SANCHEZ Z.	Agreguese a autos MANIFESTACION DE LA CURADORA AD LITEM/OFIICIAR	12/05/2023	
11001 40 03 029 2021 00197	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENT3E INSER 2018	MIGUEL ANGEL RANGEL CASTRO	Auto pone en conocimiento ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS	12/05/2023	
11001 40 03 029 2021 00204	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA	Auto pone en conocimiento	12/05/2023	
11001 40 03 029 2021 00484	Ejecutivo Singular	MAURICIO RIVERA HERNANDEZ	BLANCA ALICIA MUÑOZ MUÑOZ	Auto pone en conocimiento	12/05/2023	
11001 40 03 029 2021 00484	Ejecutivo Singular	MAURICIO RIVERA HERNANDEZ	BLANCA ALICIA MUÑOZ MUÑOZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior A FIN DE NO INCURRIR EN EXCESO DE EMBARGOS	12/05/2023	
11001 40 03 029 2021 00563	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JORGE ARMANDO RAMIREZ	Auto requiere REQUIERE ALCALDIA	12/05/2023	
11001 40 03 029 2021 00847	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DANILO MESA MEJIA	Auto pone en conocimiento SE ACEPTA RENUNCIA A PODER	12/05/2023	
11001 40 03 029 2021 00875	Ejecutivo con Título Prendario	MOVIAVAL S.A.S	KAREN LISETH NOVOA FORERO	Auto termina proceso TERMINA PROCESO/ RECONOCE PERSONERIA	12/05/2023	
11001 40 03 029 2021 00933	Ejecutivo Singular	ISMAEL DE JESUS GUIO BONILLA	CARLOS ENRIQUE MONROY ORTEGA	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO	12/05/2023	
11001 40 03 029 2021 00952	Verbal	YESIKA MARYURY PORTELA CASTILLO	LUIS HERNANDO PEROLLA MOLINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA AUDIENCIA	12/05/2023	
11001 40 03 029 2021 01007	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA	12/05/2023	
11001 40 03 029 2021 01021	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL ANTONIO LIS CARDENAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00009	Verbal	CESAR PULIDO BOURDON	MARIA TERESA PULIDO SILVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00047	Ejecutivo Singular	JOSE YEBRAIL ROJAS VACA	MARIA DOLORES GONZALEZ	Agreguese a autos DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00185	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JEISSON FERNEY MORENO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00201	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO	Auto decreta levantar medida cautelar DECRETA EL LEVANTAMIENTO EMBARGO/OFICIO	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00343	Ejecutivo Singular	AECSA SA	RICARDO ANDRES GOMEZ BUSTOS	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CURNTA CONSTANCIA NEGATIVA DIERCCION DEMANDADO	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00343	Ejecutivo Singular	AECSA SA	RICARDO ANDRES GOMEZ BUSTOS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00418	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO S.A.S. -DEUDU-	JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA	Auto termina proceso TERMINA PROCESO/OFICIAR	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00439	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	EDDA MARGARITA GOMEZ RIVERA	Auto termina proceso TERMINA PROCESO POR PAGO/OFICIAR	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00503	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. -DEUDU-	HENRY RIZO TORRES	Auto pone en conocimiento SE NOTFICO POR AVISO EL DEMANDADO	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00538	Verbal	JAIME HUMBERTO PLAZAS	DORA LIGIA MORENO PLAZAS	Auto requiere REQUIERE PARTE INTERESADA/EMPLAZAR	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00540	Verbal	GLORIA DEL PILAR TIQUE SIERRA	MARTHA BORBON DE JIMENEZ	Auto decide recurso REVOCA INCISO 1° DEL AUTO 13/03/2023	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00540	Verbal	GLORIA DEL PILAR TIQUE SIERRA	MARTHA BORBON DE JIMENEZ	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00552	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	DIEGO ANDRES MORA SALGADO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA PAGADOR	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00552	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	DIEGO ANDRES MORA SALGADO	Auto pone en conocimiento APORTA NUEVA DIRECCION	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00678	Ejecutivo Singular	ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON	LUIS E NUÑEZ MIRANDA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO PROCESO/OFICIAR	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00751	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA CASTAÑO AGUDELO	LILIANA ARISTIZABAL GALINDO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 SEGUR ADELANTE CON LA EJECUCION/CONDENA EN COSTAS	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 00751	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA CASTAÑO AGUDELO	LILIANA ARISTIZABAL GALINDO	Auto ordena oficiar SE DISPPNE SECUESTRO/COMSIONAR	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00995	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YECID USECHE RUEDA	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO SE NOTIIFICO DEL AUTO	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 01154	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROBERT GIOVANNI MESA RUIZ	Auto pone en conocimiento PONÉ EN CONOCIMIENTO	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 01154	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROBERT GIOVANNI MESA RUIZ	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR	12/05/2023	
11001 40 03 029 2022 01164	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JOHANNA PATRICIA MARTINEZ HOYOS	Auto termina proceso DECRETATERMINACION TRAMITE APREHENSION	12/05/2023	
11001 40 03 029 2023 00017	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANY STEVEN RAMIREZ LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	12/05/2023	
11001 40 03 029 2023 00019	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIANA MARCELA TORRES RICO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE PROVIDENCIA	12/05/2023	
11001 40 03 029 2023 00040	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ROSALBA GONZALEZ SIERRA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO	12/05/2023	
11001 40 03 029 2023 00040	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ROSALBA GONZALEZ SIERRA	Agreguese a autos RESPUESTA D ELAS ENTIDADES BANCARIAS	12/05/2023	
11001 40 03 029 2023 00116	Secuestros	GILBERTO PINZON	VICTOR GERMAN GUTIERREZ SOLANO	Auto ordena oficiar ORDENA COMISIONAR	12/05/2023	
11001 40 03 029 2023 00178	Verbal	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SORY YAQUELINE ABELLO POLO	Auto pone en conocimiento PONÉ EN CONOCIMIENTO	12/05/2023	
11001 40 03 029 2023 00202	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A.	YADIRA MARTÍNEZ FRANCO	Auto termina proceso DECRETA TERMINACION/OFIICIAR	12/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

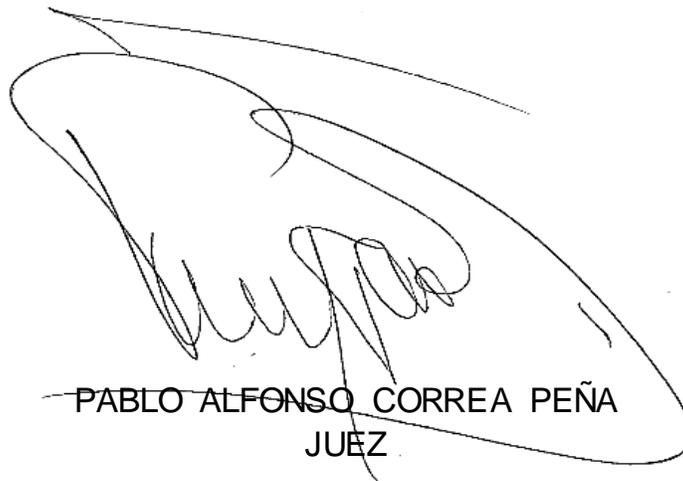
2020-00747

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN por segunda vez a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 568 de fecha 07 de julio de 2021 y al oficio No. 777 de 28 de marzo de 2022.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

En el oficio, háganse las advertencias que el Art. 44 N° 3 establece

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b203f71b8ea43dfb029a1bd141699c5dc062c23f526684c4b48b24e75a8e7c**

Documento generado en 11/05/2023 07:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2020-00778 00

En consideración a las actuaciones que preceden, se Dispone:

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la manifestación realizada por la curadora *ad litem* designada en este asunto, respecto de que acepta la herencia con beneficio de inventario

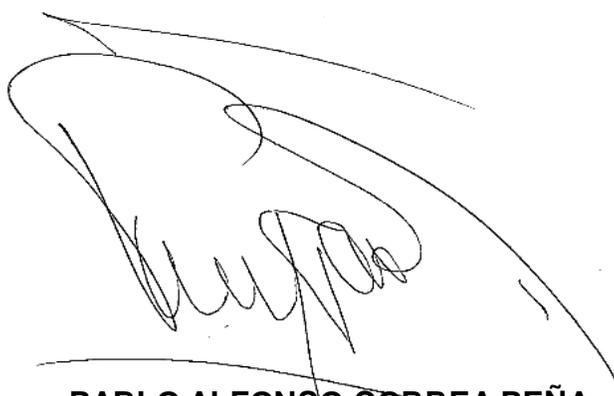
Atendiendo su solicitud, como gastos por la labor desarrollada y la que deba realizar en el curso del proceso se fija la suma de \$400.000.

2. Dando alcance al artículo 490 y 493 del C. G. del P., ofíciase a la Secretaría de Hacienda.

3. Para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y conforme a la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas (doc. 29), infórmesele lo requerido por la entidad con la finalidad que dé respuesta a nuestro oficio No. 271 de 1º de marzo de 2023.

Por secretaría líbrese comunicación, adjuntando copia del referido oficio, del auto de apertura, de los certificados de defunción de los *de cujus* y póngase en conocimiento en un extracto el acápite de “*Inventario, Avalúo De Bienes y Relación del Pasivo de la Herencia*” de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a07097a1a4a02103ffdbda765395ed886d001405a9476e7b89c64944ed44e3**

Documento generado en 11/05/2023 07:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: 2020-0788 CONTESTACION-FIJAR GASTOS

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 15/03/2023 8:23 AM

Para: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el trámite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 3:42 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

Asunto: 2020-0788 CONTESTACION-FIJAR GASTOS

Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, buenas tardes:

REF.: SUCESION de CARLOS ALBERTO SANCHEZ ZARATE (q.e.p.d.)
RADICADO No. 110014003 029 2020 00788 00

En archivo adjunto, en condición de CURADORA AD LITEM dentro del término de ley acepto la herencia con beneficio de inventario en nombre de los herederos ADRIANA SANCHEZ ROMERO, ESPERANZA SANCHEZ ROMERO Y CARLOS ALBERTO SANCHEZ ROMERO.

Por no conocer persona alguna que se crea con derecho a intervenir en el proceso no hago manifestación alguna.

Así mismo estoy solicitando con fundamento en el Art. 47 del C. G. del P., fijar los gastos de curaduría por el oficio desempeñado.

Cordialmente,

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES

ABOGADA EXTERNA

TEL 2844672 / 3418428

CEL 312-3790525

2020-0788 CONTESTACION-FIJAR GASTOS

zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

Mar 14/03/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, buenas tardes:

REF.: SUCESION de CARLOS ALBERTO SANCHEZ ZARATE (q.e.p.d.)

RADICADO No. 110014003 029 2020 00788 00

En archivo adjunto, en condición de CURADORA AD LITEM dentro del término de ley acepto la herencia con beneficio de inventario en nombre de los herederos ADRIANA SANCHEZ ROMERO, ESPERANZA SANCHEZ ROMERO Y CARLOS ALBERTO SANCHEZ ROMERO.

Por no conocer persona alguna que se crea con derecho a intervenir en el proceso no hago manifestación alguna.

Así mismo estoy solicitando con fundamento en el Art. 47 del C. G. del P., fijar los gastos de curaduría por el oficio desempeñado.

Cordialmente,

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES

ABOGADA EXTERNA

TEL 2844672 / 3418428

CEL 312-3790525

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : SUCESIÓN de CARLOS ALBERTO SANCHEZ ZARATE (q.e.p.d.)
RADICACION No. 110014003 029 2020 00788 00

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Líbano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM de ADRIANA SANCHEZ ROMERO, ESPERANZA SANCHEZ ROMERO Y CARLOS ALBERTO SANCHEZ ROMERO en su calidad de hijos del causante y de TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Acepto la herencia con beneficio de inventario a nombre de los herederos ADRIANA SANCHEZ ROMERO, ESPERANZA SANCHEZ ROMERO Y CARLOS ALBERTO SANCHEZ ROMERO

Por no conocer persona alguna que se crea con derecho a intervenir en el proceso y no saber qué interés tengan dentro de la sucesión no puedo hacer manifestación alguna.

Estaré a las probanzas que se recauden en los trámites procesales que se surtan y a la documental aportada que obra en el proceso.

P R U E B A S

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

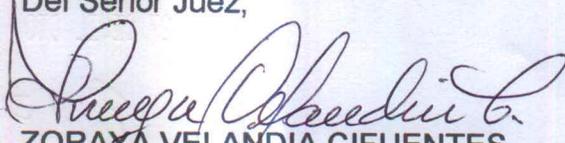
- A.- Demanda y sus anexos.
- C.- La actuación procesal surtida.
- D.- Las demás pruebas que su Despacho estime procedentes y conducentes.

N O T I F I C A C I O N E S

ANA JULIETA SANCHEZ ZARATE Y AURA MARIA SANCHEZ ZARATE: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222. Tel. 704 7600 Cel. 312 - 379 0525
Correo electrónico: zoravel2@hotmail.com – zoravel2@gmail.com

Del Señor Juez,


ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.
T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.

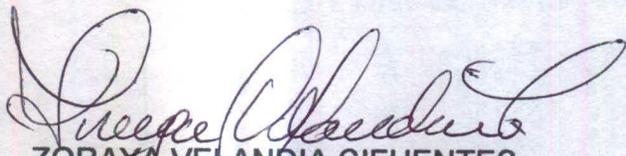
Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : SUCESIÓN de CARLOS ALBERTO SANCHEZ ZARATE (q.e.p.d.)
RADICACION No. 110014003 029 2020 00788 00

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como ADRIANA SANCHEZ ROMERO, ESPERANZA SANCHEZ ROMERO Y CARLOS ALBERTO SANCHEZ ROMERO en su calidad de hijos del causante y de TODAS LAS PERSONAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso con el debido respeto al Señor Juez, solicito:

Con fundamento en el Art. 47 del C.G.P. sírvase fijar gastos de curaduría por el oficio desempeñado.

Del Señor Juez,

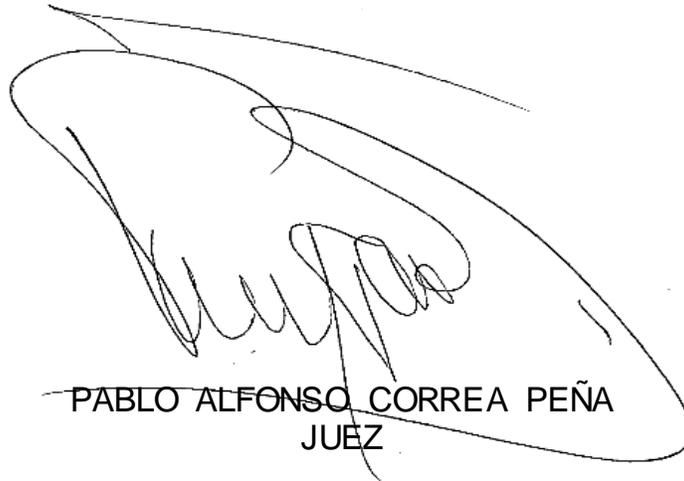

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
C.C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.
T.P. No. 43.907 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00197

La secretaria proceda a hacer la entrega de los títulos existentes al interior de este proceso hasta la suma de la liquidación de crédito aprobada, lo anterior a favor de la entidad INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfeb2c7eca72cf5cfdc85dd6381748eb761a367be5c72599edcac4b9cc0bc1a**

Documento generado en 11/05/2023 07:34:04 PM

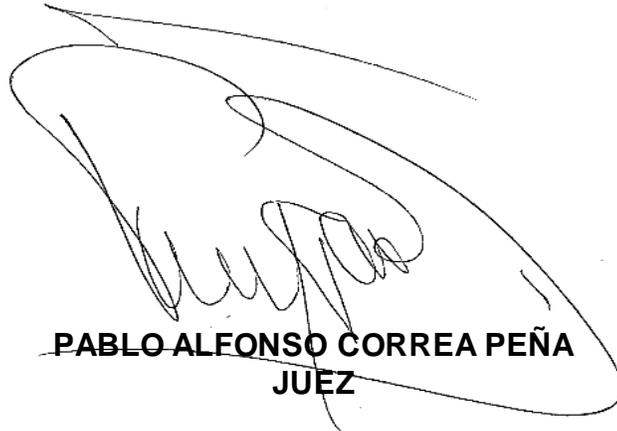
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00204 00

Previo a resolver sobre la petición de terminación que antecede, la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA allegue el poder conferido por la entidad demandante con facultad expresa para recibir (artículo 461 del C. G, del P.), en su defecto, allegue el certificado de existencia y representación legal de COVENANT BPO S.A.S. o HEVARAN S.A.S con fecha de expedición reciente (no mayor a 30 días) en el que se visibilice el registro de la mandataria para actuar en su nombre (art. 75 *ib.*).

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ce8b03a22b547fa9196f6352cbe772b8f6b5e09477d2c2fd2c9a460db39384**

Documento generado en 11/05/2023 07:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-0048400

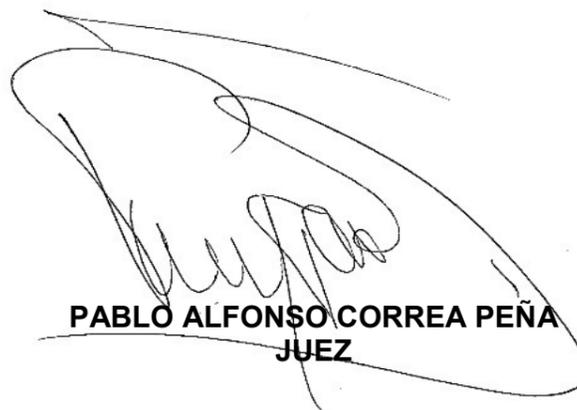
En aras de evitar futuras nulidades en este asunto y toda vez que en las comunicaciones remitidas por la parte demandante se acude de forma confusa y en mismo acto a varias formas de notificación, practíquese la misma en legal forma y de ser el caso cotéjese por medio de herramientas de confirmación de lectura y/o recibido.

Nótese que en los comunicados que envía a través de correo electrónico, con lo cual se infiere trata de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, no hay cotejo debidamente constatado sobre el acuse de recibo y de lectura que contiene la disposición.

Asimismo, en el cuerpo del aviso se expresa que se trata del artículo 292 del C. G. del P., en incluso cita el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición no aplicable en esta especialísima materia, lo que denota más el yerro incurrido.

Confusión que reitera con el envió del citatorio del artículo 291 *ib.* que pretende agotar de manera electrónica.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-0048400

A fin de no incurrir en exceso de embargos en este asunto, el memorialista estese a las ya decididas.

Nótese que en auto de 25 de noviembre de 2021 se ordenó cautela sobre los dineros depositados en entidades bancarias con limite \$105.000.000,00 y el de agosto de 2022 sobre un inmueble.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d9f2a5d7b8dfdf699a54e8bb71305e8e40522211d88cb54147b0112e792ae**

Documento generado en 11/05/2023 07:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00563

se requiere a la ALACALDIA LOCAL DE SUBA a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial el resultado de la diligencia de secuestro del inmueble realizada el día 29 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,



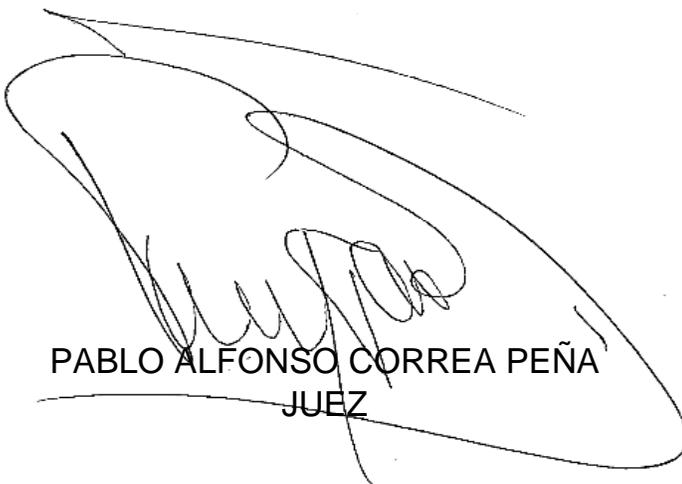
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00847

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta el Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa91b427ca040a7b71a9511cd2b6039f3d363866181b2612b4ad58f49daa6b4c**

Documento generado en 11/05/2023 07:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00875

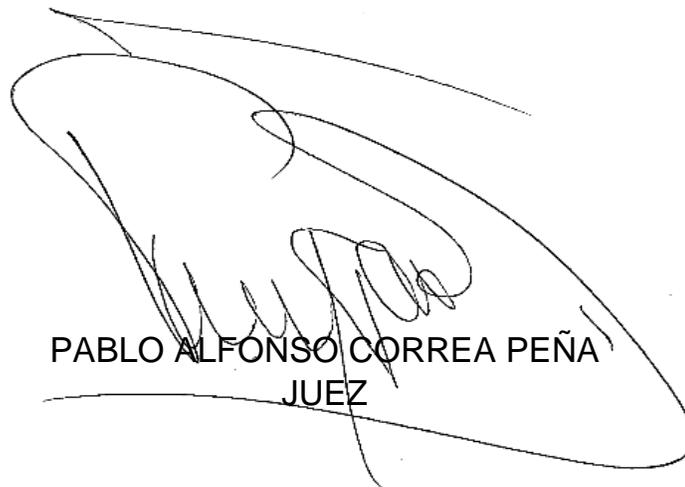
De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita la apoderada demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del automotor emitida por este despacho. OFÍCIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico, por tal motivo el memorialista deberá aclarar su solicitud.
4. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

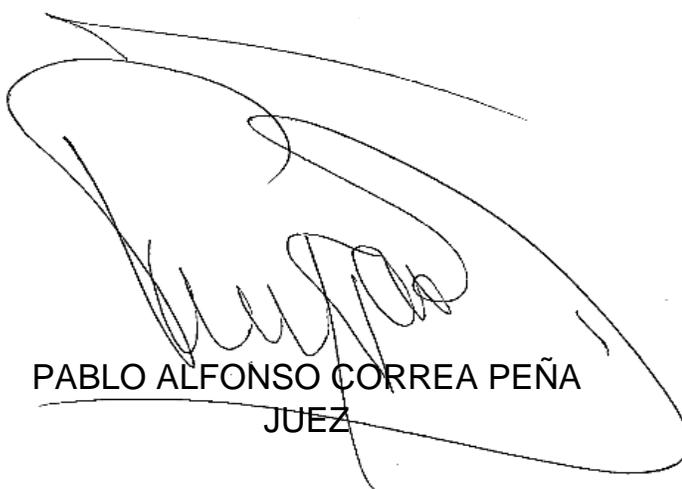
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00875

atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ, como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19a30c65852abe7d9b956adb2c0a91ab98c9b4fd60385bf899a6f7e8e506b59

Documento generado en 11/05/2023 07:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00933

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado CARLOS ENRIQUE MONROY ORTEGA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En firme este auto ingrese al despacho para el trámite de ley .

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea54d640dbb4af363add2370ca45b4a9dda9e3872bcb29849a8f63d5e0f1147a**

Documento generado en 11/05/2023 07:34:10 PM

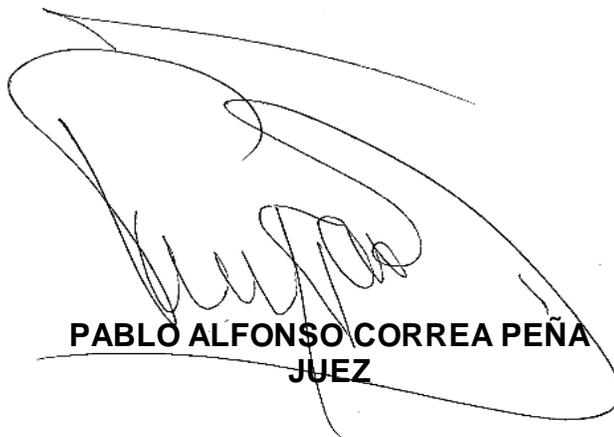
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00952 00

Con en el fin de continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento (artículo 373 del C. G. del P.), se convoca a las partes y a sus apoderados, el día __27 del mes _julio del año 2023, a las 2.30 P.M., que se llevará a cabo de manera digital, por lo que la secretaría enviará con tiempo suficiente el link de ingreso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9757ff52135233e72f390a6e96ba2d589e5400a43f3c7372d6dbe57dbba19daf**

Documento generado en 11/05/2023 07:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-01007

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S. Al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO y a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, de conformidad con el poder que se anexa.

Téngase en cuenta que solo se escucharán las solicitudes de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdc64fb6195dabd1f38517992eb27b240d773177a7c47c44fbeb5f0442d82c**

Documento generado en 11/05/2023 07:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-01021

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de \$59.000.000,00.

Ofíciense directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6364d5842985e65773de9d9b96d326a8c35d18390fdbdc399eef5860249c15**

Documento generado en 11/05/2023 07:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00009

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del art 375 del C.G.P., el despacho dispone fijar la hora de las _9:30 del día _27 del mes de _julio de 2023 para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cd7c6bcde5d6bb37e199d6a4a2233644e64dbfc978ccd629158ea391089ed8**

Documento generado en 11/05/2023 07:34:14 PM

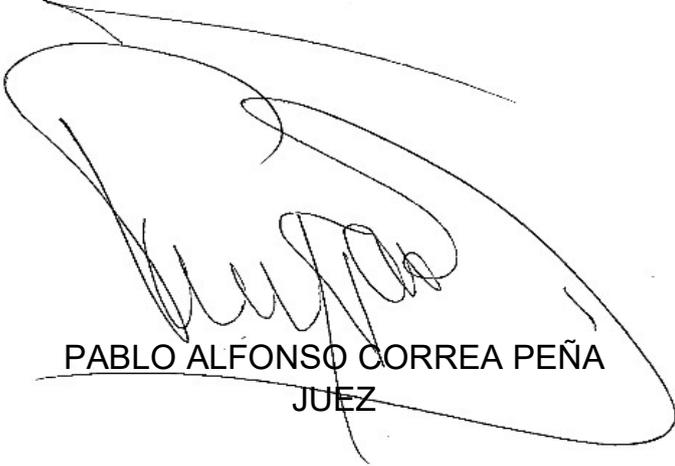
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00047

Se agrega a los autos el despacho comisorio No. 27 de fecha 01 de agosto de 2022 debidamente diligenciado y se pone en conocimiento a las partes para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2023

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ
Auto de Auxilio al Despacho Comisorio No. 027

Conocido el texto de la comisión efectuada por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Bogotá D.C., contenido en el Despacho Comisorio No. 027 del primero (01) de mes de agosto de dos mil veintidós (2022), y siendo competente esta Alcaldía para la práctica de la diligencia comisionada tratándose del secuestro del bien inmueble, identificado con folio matrícula inmobiliaria No. **50C-1687020** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, ubicado en la **Calle 71 Bis No. 91 – 60, Torre 3, apartamento 102 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad, de propiedad del demandado, en concordancia con los artículos 37, 38 y 40 de la Ley 1564 de 2012, se realizan las siguientes acciones tendientes al cumplimiento del encargado señalado, y en consecuencia se tiene en cuenta:

PRIMERO: En virtud de la comisión referida y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, párrafo primero del artículo 107 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho de la Alcaldía Local de Engativá se dispuso a auxiliar de manera virtual el día 19 de enero de hogaño, haciéndose presentes en la diligencia de manera presencial el Dr. **JOSÉ GONZALO BOLÍVAR MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.377.637, Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 209.934 del C.S. de la Judicatura, apoderado principal dentro del proceso.

Así mismo, por parte del juzgado comitente DESIGNÓ como auxiliar de la justicia al señor **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, residente en la Diagonal 30 O No. 7ª – 24 de Soacha, para la práctica de la diligencia, constándose en la misma que “(...) una vez allegué la comisión debidamente diligenciada se procederá con la asignación de los honorarios (...)”.

Finalmente, nos atiende la visita la señora **SANDRA PATRICIA BALLEEN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.181.385, quien actúa en calidad de hija de la demandada.

Visto lo anterior, se informa que la Comitiva de la Alcaldía Local de Engativá se trasladó al lugar con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro. No obstante, la misma no se pudo materializar. De manera que se reprogramo la diligencia el día Diecinueve (19) de enero de 2023, por este motivo, se fijó aviso en la entrada principal del inmueble el día 18 de enero de 2023.

SEGUNDO: La diligencia comisionada se trata del secuestro del bien inmueble, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1687020** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, ubicado en la **Calle 71 Bis No. 91 – 60, Torre 3, apartamento 102** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá. Los linderos se encuentran descritos en el folio de matrícula.

Así las cosas, el despacho le concede el uso de la palabra al señor auxiliar de la justicia para que identifique el bien inmueble antes referido, con indicación del estado en que se encuentra, de conformidad con el numeral 4 del artículo 595 del Código General del Proceso. Por tanto, el señor auxiliar procede a realizar la descripción de la siguiente manera: Se ingresa por una puerta metálica, se observa un espacio el cual esta destinado para la sala, las paredes se encuentran estucadas y pintadas, piso en porcelanato, el techo se encuentra en placa de concreto rustico, al lado derecho se evidencia la cocina, la misma es integral, con cajones en la parte superior e inferior, el mesón es en mármol, lavaplatos en acero inoxidable, paredes enchapadas en tableta, piso en porcelanato, techo en placa de concreto y se encuentra un área para la zona húmeda, se observa un corredor, el cual conduce a una habitación, se ingresa por puerta en madera con paredes estucadas y pintadas, techo en placa de concreto

rustico, piso en porcelanato. Así mismo, se ingresa por la segunda habitación se ingresa por puerta corrediza cuenta con paredes estucadas y pintadas, techo en placa de concreto rustico, piso en porcelanato. Seguidamente, se ingresa a la tercera habitación y ultima habitación, la cual se encuentra con paredes estucadas y pintadas, techo en placa de concreto rustico, piso en porcelanato. Finalmente, se ingresa al baño común por una puerta metálica, el cual se encuentra se encuentra con paredes y pisos enchapadas y pintadas, el techo se encuentra en placa de concreto cubierto de vidrio y en draibol, cuenta con los tres servicios de ducha, lavamanos, sanitario y cuenta con una división en vidrio.

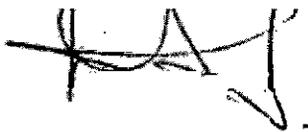
Terminando así la descripción del inmueble objeto de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien hace la solicitud de secuestrar el inmueble dejándolo en depósito provisional y gratuito, de igual manera, lo hace el secuestre, quien manifiesta recibir el inmueble en forma real y material y dejar en depósito provisional y gratuito de la demandada. Finalmente, se le concede el uso de la palabra a la persona que nos atiende la diligencia, las cuales se anexan a la presente en CD-ROM.

TERCERO: En consecuencia, a lo anterior, se procede a:

1. Declarar legalmente secuestrado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1687020** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, en cumplimiento del artículo 595 del Código General del Proceso.
2. Hacer entrega del bien inmueble referido al secuestre para que inicie con lo de su cargo según lo preceptuado en el artículo 52 del Código General del Proceso.
3. Retornar el Despacho Comisorio No. 027 de fecha primero (01) de mes de agosto de dos mil veintidós (2022) al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Bogotá D.C.



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co



MARÍA ALEJANDRA MORA CHICA
Profesional de Apoyo
Oficina Despachos Comisorios
ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA

Proyectó: María Alejandra Mora Chica

Revisó: Nataly Riveros Alarcón

Aprobó: Miguel Rubio Daza



JESSYCA NATALY RIVEROS ALARCON
Profesional de Apoyo
Oficina Despachos Comisorios
ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmp129bt@censoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 027
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
A LOS SEÑORES
ALCALDE LOCAL Y/O INSPECTOR DE POLICÍA ZONA
RESPECTIVA – ZONA RESPECTIVA
HACE SABER:

Que dentro del proceso REF: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2022-00047-00 INICIADO POR JESSID MARTÍNEZ CORTES y JOSÉ YEBRAIL ROJAS VACA C.C. 1.014.192.993 contra MARÍA DOLORES GONZÁLEZ C.C. 1.030.532.071. Se dictó el siguiente auto que dice: -

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., Se dictó el auto de fecha 12 de julio de 2022. Mediante el cual DECRETO EL SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Calle 71 BIS No. 91 – 60 TORRE 3 APARTAMENTO 102, Conjunto Residencial Torremora de ésta ciudad, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1687020.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a los **ALCALDE LOCAL Y/O INSPECTOR DE POLICÍA – ZONA RESPECTIVA** de conformidad con el art. 37 y 38 del C.G. del P., y la ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Se designa como secuestre, **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES** residente en la **DIAGONAL 30 O NO. 7 A - 24** de Soacha, una vez se allegue la comisión debidamente diligenciada se procederá a la asignación de los honorarios del auxiliar de la justicia, Librese despacho con los insertos necesarios. **NOTIFÍQUESE... EL JUEZ (FDO) PABLO ALFONSO CORREA PEÑA."**

INSERTOS

El Doctor **JOSÉ GONZALO BOLÍVAR MONTOYA**, identificado con C.C. 3.377.637 de Andes, portador de la T.P. No. 209.934 del C.S. de la J., actúa como apoderado de la parte demandante.

Se libra el presente despacho hoy primero de agosto de dos mil veintidós.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

acker web

<https://cdi.gobiernobogota.gov.co>

Alcaldía Local de Engativá
R No. 2022-601-016057-2
2022-08-08 11:08 - Folios: 2 Anexos: 1 F
Destino: Área de Gestión Policial
Rem/D: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL



Firmado Por:
Marlene Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 87e3a3ff7e457b49c98a1663694768afc5597e019c264b78ac21762e7e0ca6a9

Documento generado en 01/08/2022 08:52:42 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Johana Alexandra Cala Hernandez <johana.cala@gobiernobogota.gov.co>

Vie 13/01/2023 12:21

Para: Chalobolivar@gmail.com <Chalobolivar@gmail.com>;jessid1706@hotmail.com <jessid1706@hotmail.com>

Asunto: Citación Diligencia

Referencia: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real No 2022 00047 00

Demandante: JESSID MARTINEZ CORTES Y OTRO

Demandado: MARIA DOLORES GONZALEZ

Cordial saludo;

De manera respetuosa, le comunicamos que el día 19 de Enero del año en curso, se llevará a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble, señalado en el Despacho Comisorio No. 027, ordenado por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá.

En razón de lo anterior, sírvase a comparecer a la **Alcaldía local de Engativá, ubicada en la calle 71 No. 73ª-44, en el área de despachos comisorios, con el fin de dar auxilio al despacho comisorio antes descrito, en la Oficina despachos comisorios a las 7:30 AM.**

En caso de tratarse de **BIENES SUJETOS A REGISTRO**, favor aportar los respectivos CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD ACTUALIZADOS (30 días de vigencia)

Se advierte que, de no presentarse al lugar, el día y la hora señalados se entiende como desistida la diligencia, razón por la cual se hora devolución del despacho comisorio al juzgado comitente sin prestar el auxilio.

Este correo es netamente informativo y no constituye canal de recepción de solicitudes

Nota: En caso de que desee desistir de la presente diligencia favor hacer llegar el comunicado al correo: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

cordialmente,

JOHANA ALEXANDRA CALA HERNANDEZ
DESPACHOS COMISORIOS
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA



Johana Alexandra Cala Hernandez

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

Johana Alexandra Cala Hernandez <johana.cala@gobiernobogota.gov.co>

Vie 13/01/2023 12:26

Para: DILIGENCIASNELSON@GMAIL.COM <DILIGENCIASNELSON@GMAIL.COM>

Asunto: Citación Diligencia

Referencia: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real No 2022 00047 00

Demandante: JESSID MARTINEZ CORTES Y OTRO

Demandado: MARIA DOLORES GONZALEZ

Cordial saludo;

De manera respetuosa, le comunicamos que el día 19 de Enero del año en curso, se llevará a cabo la diligencia de SEQUESTRO del bien inmueble, señalado en el Despacho Comisorio No. 027, ordenado por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá.

En razón de lo anterior, sírvase a comparecer a la **Alcaldía local de Engativá**, ubicada en la calle 71 No. 73^a-44, en el área de despachos comisorios, con el fin de dar auxilio al despacho comisorio antes descrito, en la Oficina despachos comisorios a las **7:30 AM**.

De otro lado, solicitamos a usted asistir a la diligencia con el **Certificado De Existencia y Representación Legal - Cámara de Comercio -** y la inscripción en la lista oficial de auxiliares de la justicia del año 2021.

Este correo es netamente informativo y no constituye canal de recepción de solicitudes

Nota: En caso de que desee desistir de la presente diligencia favor hacer llegar el comunicado al correo: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Cordialmente;

JOHANA ALEXANDRA CALA HERNANDEZ
DESPACHOS COMISORIOS
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA



Johana Alexandra Cala Hernandez

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

4

Johana Alexandra Cala Hernandez <johana.cala@gobiernobogota.gov.co>

Vie 13/01/2023 12:21

Para: Chalobolivar@gmail.com <Chalobolivar@gmail.com>;jessid1706@hotmail.com <jessid1706@hotmail.com>

Asunto: Citación Diligencia

Referencia: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real No 2022 00047 00

Demandante: JESSID MARTINEZ CORTES Y OTRO

Demandado: MARIA DOLORES GONZALEZ

Cordial saludo;

De manera respetuosa, le comunicamos que el día 19 de Enero del año en curso, se llevará a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble, señalado en el Despacho Comisorio No. 027, ordenado por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá.

En razón de lo anterior, sírvase a comparecer a la **Alcaldía local de Engativá, ubicada en la calle 71 No. 73ª-44, en el área de despachos comisorios, con el fin de dar auxilio al despacho comisorio antes descrito, en la Oficina despachos comisorios a las 7:30 AM.**

En caso de tratarse de **BIENES SUJETOS A REGISTRO**, favor aportar los respectivos CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD ACTUALIZADOS (30 días de vigencia)

Se advierte que, de no presentarse al lugar, el día y la hora señalados se entiende como desistida la diligencia, razón por la cual se hace devolución del despacho comisorio al juzgado comitente sin prestar el auxilio.

Este correo es netamente informativo y no constituye canal de recepción de solicitudes

Nota: En caso de que desee desistir de la presente diligencia favor hacer llegar el comunicado al correo: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

cordialmente,

JOHANA ALEXANDRA CALA HERNANDEZ
DESPACHOS COMISORIOS
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA



Johana Alexandra Cala Hernandez

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

Johana Alexandra Cala Hernandez <johana.cala@gobiernobogota.gov.co>

Vie 13/01/2023 12:26

Para: DILIGENCIASNELSON@GMAIL.COM <DILIGENCIASNELSON@GMAIL.COM>

Asunto: Citación Diligencia

Referencia: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real No 2022 00047 00

Demandante: JESSID MARTINEZ CORTES Y OTRO

Demandado: MARIA DOLORES GONZALEZ

Cordial saludo;

De manera respetuosa, le comunicamos que el día 19 de Enero del año en curso, se llevará a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble, señalado en el Despacho Comisorio No. 027, ordenado por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá.

En razón de lo anterior, sírvase a comparecer a la **Alcaldía local de Engativá, ubicada en la calle 71 No. 73ª-44, en el área de despachos comisorios, con el fin de dar auxilio al despacho comisorio antes descrito, en la Oficina despachos comisorios a las 7:30 AM.**

De otro lado, solicitamos a usted asistir a la diligencia con el Certificado De Existencia y Representación Legal - Cámara de Comercio - y la inscripción en la lista oficial de auxiliares de la justicia del año 2021.

Este correo es netamente informativo y no constituye canal de recepción de solicitudes

Nota: En caso de que desee desistir de la presente diligencia favor hacer llegar el comunicado al correo: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Cordialmente;

JOHANA ALEXANDRA CALA HERNANDEZ
DESPACHOS COMISORIOS
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA



Johana Alexandra Cala Hernandez

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

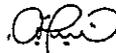


 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO

A los **MORADORES y/o RESIDENTES** del inmueble ubicado en la **Calle 71 Bis No. 91-60, Torre 3, Apto 102** (Dirección catastral) de esta ciudad, que siendo las 10:00 am del día Dieciocho de Octubre (18) de noviembre de 2022, la comitiva de la Alcaldía Local de Engativá se trasladó al lugar con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1687020**; de conformidad con la comisión dada mediante el despacho el Despacho Comisorio No. 027, librado por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, iniciado por **JESSID MARTÍNEZ CORTÉS y JOSÉ YEBRAIL ROJAS VACA**, contra **MARÍA DOLORES GONZÁLEZ**. No obstante, esta no se pudo materializar. De manera que, se reprogramo la diligencia para el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023**. Por tanto, se informa a las personas encargadas del inmueble que, en las fechas antes señaladas, deberá atender la diligencia y/o designar una persona mayor de edad para lo que haga, ya que, en caso contrario, se dispondrá del allanamiento de conformidad con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso; con apoyo de cerrajero y fuerza pública. Así mismo, se les advierte el deber de colaboración con la administración de justicia.

Para constancia, se fija este aviso en la puerta de entrada del inmueble citado y demás sitios de acceso.

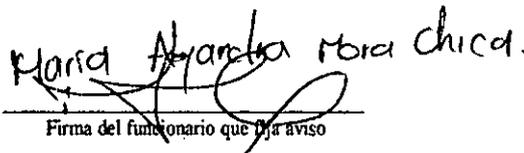


ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Proyectó: María Alejandra Mora
Revisó: Nataly Riveros Alarcón
Aprobó: Hugo Fernando Sierra



Se fija el presente AVISO en lugar visible de la entrada principal del inmueble ubicado en Calle 71 Bis No. 91-60, Torre 3, Apto 102 de esta ciudad, a los 18 días del mes de 01 de 2023.

María Alejandra Mora Chica.

Firma del funcionario que da aviso

Quien se notifica: _____



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA



CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230117782170507864

Nro Matrícula: 50C-1687020

Pagina 1 TURNO: 2023-22028

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 10:03:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-07-2007 RADICACIÓN: 2007-68167 CON: ESCRITURA DE: 29-06-2007

CODIGO CATASTRAL: AAA0197UWJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 8600 de fecha 21-06-2007 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 102 TORRE 3 con area de 38.93M2 PRIVADA con coeficiente de 1.32% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)



AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORREMORA ETAPA 2 ENGLOBO LOS LOTES 21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31 Y 32 QUE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO PROMOTORA DE VIVIENDA TORREDON LTDA EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 3423 DE 03-11-2006 NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15-12-06 EN LOS FOLIOS 887227/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37 Y 38. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES ACOBAR LTDA POR ESCRITURA 4647 DE 26-09-95 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 2159 DE 29-05-85 NOTARIA 18 DE BOGOTA Y ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUE TORRES RAMIREZ POR ESCRITURA 4794 DE 27-12-83 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA 4EL 10-01-84 AL FOLIO 235885.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 71 BIS 91 60 TO 3 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 71 BIS #91-60 APARTAMENTO 102 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL TOPREMORA II P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1671827

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-12-2006 Radicación: 2006-132504

Doc: ESCRITURA 3423 del 03-11-2006 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORREMORA NIT 830.053.812-2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230117782170507864

Nro Matricula: 50C-1687020

Pagina 2 TURNO: 2023-22028

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 10:03:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-06-2007 Radicación: 2007-68167

Doc: ESCRITURA 8600 del 21-06-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMORA II - PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P.A. DENOMINADO FIDEICOMISO TORREMORA NIT-860.53.315-3



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-11-2007 Radicación: 2007-124881

Doc: ESCRITURA 13954 del 08-10-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$43,370,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORREMORA NIT. 830.053.812-2

A: MORENO MARTINEZ JORGE ALEXANDER

CC# 79862907 X

A: SIERRA GUERRA ENITH JOHANA

CC# 49795402 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-11-2007 Radicación: 2007-124881

Doc: ESCRITURA 13954 del 08-10-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MARTINEZ JORGE ALEXANDER

CC# 79862907 X

DE: SIERRA GUERRA ENITH JOHANA

CC# 49795402 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-11-2007 Radicación: 2007-124881

Doc: ESCRITURA 13954 del 08-10-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MARTINEZ JORGE ALEXANDER

CC# 79862907 X

DE: SIERRA GUERRA ENITH JOHANA

CC# 49795402 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS ACTUALMENTE MENORES DE EDAD Y DE LOS QUE

LLEGARE A TENER

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

(8)

Certificado generado con el Pin No: 230117782170507864

Nro Matrícula: 50C-1687020

Pagina 3 TURNO: 2023-22028

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 10:03:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-11-2007 Radicación: 2007-124881

Doc: ESCRITURA 13954 del 08-10-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$542,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA LIBERACION
MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORREMORA NIT# 830.053.812-2/

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**
 NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-12-2017 Radicación: 2017-99254

Doc: ESCRITURA 3525 del 06-12-2017 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MARTINEZ JORGE ALEXANDER

CC# 79862907 X

DE: SIERRA GUERRA ENITH JOHANA

CC# 49795402 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y/O DE LOS QUE LLEGAREN A
TENER

NIT# 100000

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-02-2018 Radicación: 2018-11562

Doc: ESCRITURA 177 del 24-01-2018 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$33,521,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: MORENO MARTINEZ JORGE ALEXANDER

CC# 79862907

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-101740

Doc: ESCRITURA 3401 del 11-12-2018 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$91,577,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MARTINEZ JORGE ALEXANDER

CC# 79862907

DE: SIERRA GUERRA ENITH JOHANA

CC# 49795402

A: GONZALEZ MARIA DOLORES

CC# 20013920 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230117782170507864

Nro Matricula: 50C-1687020

Pagina 4 TURNO: 2023-22028

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 10:03:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-101740

Doc: ESCRITURA 3401 del 11-12-2018 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA DOLORES CC# 20013920 X

A: MARTINEZ HOYOS ANGELICA PATRICIA

CC# 30581790

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-12-2020 Radicación: 2020-72153

Doc: ESCRITURA 2728 del 15-12-2020 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARIA DOLORES CC# 20013920 X

A: MARTINEZ CORTES JESSID

CC# 1014192993

A: ROJAS VACA JOSE YEBRIL

CC# 1030532071

La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-12-2020 Radicación: 2020-72613

Doc: ESCRITURA 2722 del 15-12-2020 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ HOYOS ANGELICA PATRICIA CC# 30581790

A: GONZALEZ MARIA DOLORES

CC# 20013920

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-04-2022 Radicación: 2022-33174

Doc: OFICIO 443 del 03-03-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2022-00047

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CORTES JESSID CC# 1014192993

DE: ROJAS VACA JOSE YEBRIL

CC# 1030532071

A: GONZALEZ MARIA DOLORES

CC# 20013920 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-341

Fecha: 05-02-2008



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

9

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230117782170507864

Nro Matrícula: 50C-1687020

Página 5 TURNO: 2023-22028

Impreso el 17 de Enero de 2023 a las 10:03:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

COMPLEM. # ESC. INCLUIDO VALE.GAVA/AUXDEL40C2007-341

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2011-29448

Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-22028

FECHA: 17-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

[Handwritten signature]

La guarda de la fe pública

[Handwritten signature]

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00185

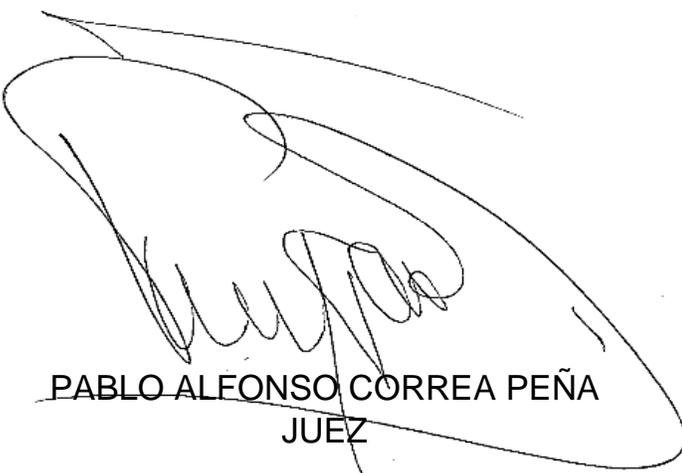
De conformidad con el Art. 599 del C.G.P. se decreta.

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el SMLMV que devenga el ejecutado en la empresa INTEGRALSERVICIOS SAS.

Limitase la medida a la suma de \$71.000.000.

Líbrese y remítase el oficio respectivo al pagador de la empresa reseñada.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3035b4c3a5e5cb4679ed6bfd43050c9fd76ca850ad719ee16cdbff7d32d2d**

Documento generado en 11/05/2023 07:34:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00201

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1122a1ce7ea75a867a36d3de00b157c52063b00187be524f21109a9d56aa8636

Documento generado en 11/05/2023 07:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00343

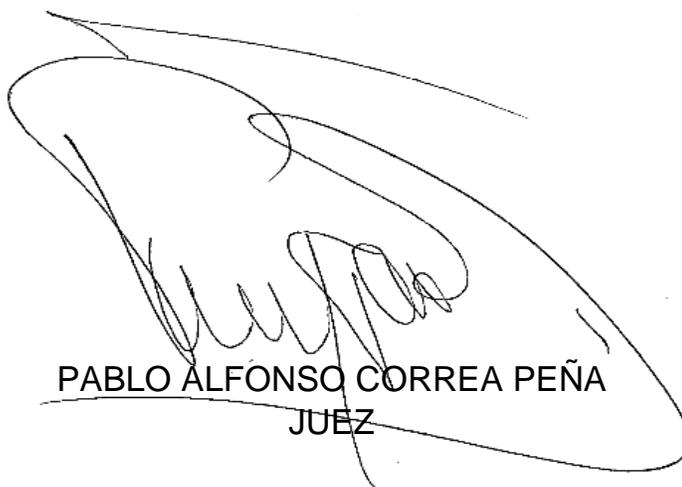
De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de \$59.000.000,00.

Ofíciense directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e68384f4ab794f39c932095e74e96370b79d0382e49f397a4d20b9050b522935

Documento generado en 11/05/2023 07:34:19 PM

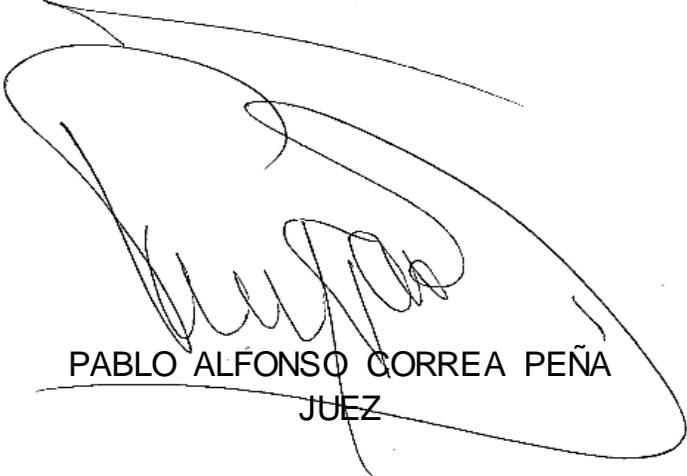
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00343

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia NEGATIVA en la dirección del demandado relacionada en escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6fa2be00d7f1097d87272b32d498faa7789936e69f462c9a6d2d833d870edd**

Documento generado en 11/05/2023 07:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00418 00

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora, informando que el extremo ejecutado pagó la totalidad de la obligación perseguida en el proceso de la referencia, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

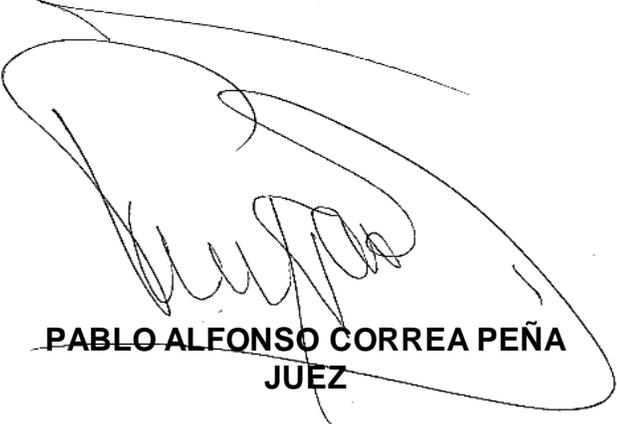
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por GRUPO JURIDICO DEUDU SAS contra JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente y déjese constancia por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4164430734ac74a31dc133ed3a85c503ce7ff1083bc8e41f33e99b7e0f0f1f0e**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

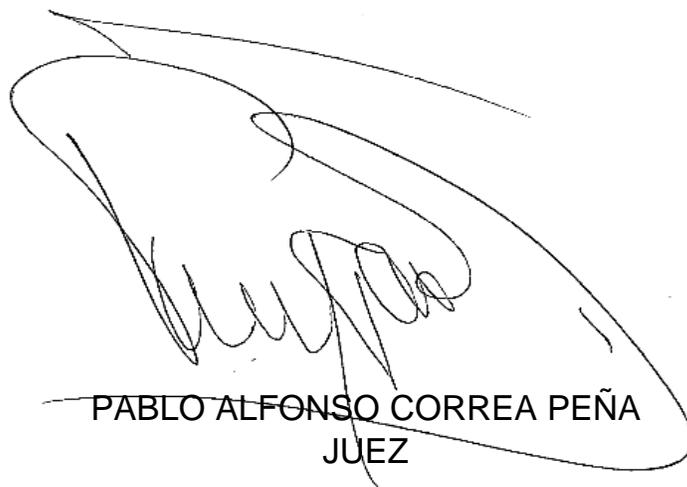
2022-00439

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
3. En cuanto al desglose de los documentos, este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico, por tal motivo el memorialista deberá aclarar su solicitud.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d96721f15c9f119fd532b96325a7c83151e77ce889629d93224bfcedbdc46f5

Documento generado en 11/05/2023 07:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

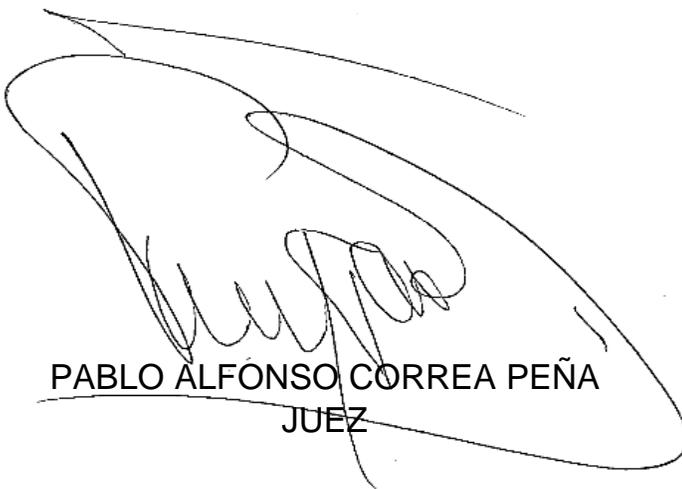
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00503

Téngase en cuenta que el demandado HENRY RIZO TORRES fue notificado por aviso bajo lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P. sin que el término de ley hubiera hecho uso de su derecho de defensa.

En firme este auto, ingrese al despacho de manera inmediata para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd73d5343a5e1902aef89e2b8f684607a377fe2421d0289ad07d121318f3f95**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00538-00

En consideración a las actuaciones que preceden, se Dispone:

1. Por secretaría, practíquese el emplazamiento de las personas que se crean con derechos dentro del presente trámite, conforme a ordenado en el auto de apertura y en la forma que establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
2. Requiérase a la parte interesada a fin de que proceda a darle publicidad a la apertura de sucesión en una radiodifusora de amplia transmisión de esta ciudad, en la cual se indicaran los detalles del proceso, además, alléguese la constancia una vez efectuada la publicación (artículo 490, par 1º del artículo 490 del C. G. del P.)

Lo anterior, advertido que han concurrido personas interesadas en hacer parte en trámite mortuario.

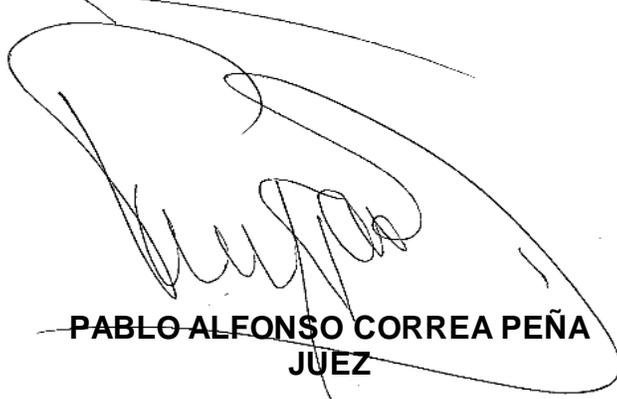
3. Conforme a lo informado por la Oficina Cobro Prejurídico de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro (Secretaría de Hacienda), sobre las obligaciones tributarias pendientes de pago y a cargo de la sucesión ilícida de señores DORA CECILIA PLAZAS TORRES (Q.E.P.D.) y JAIME MORENO ORJUELA (Q.E.P.D.), correspondiente al impuesto predial de los años 2020, 2021 y 2022, las que se tendrán en cuenta en el momento de elaborar los inventarios y avalúos.

Asimismo, se reconoce a la entidad para que a través del presente proceso sucesorio haga valer los créditos a su favor, en los términos del num. 2º del artículo 491 del C. G. del P. **Oficiese.**

4. Para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y conforme a la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas (doc. 15), infórmesele lo requerido por la entidad con la finalidad que dé respuesta a nuestro oficio No. 3012 de 8 de septiembre de 2022.

Por secretaría librese comunicación, adjuntando copia del referido oficio, del auto de apertura, de los certificados de defunción de los *de cujus* y póngase en conocimiento en un extracto el acápite de "INVENTARIO DE BIENES DE LOS CAUSANTES" de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76de28f1d05f9ef9a46bd2ed157be2b785a98956cfbdbb4d15c5d22c6de3f610**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00540 00

Conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., y toda vez que, no se acreditó en la presente demanda el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el numeral 11 del art. 82, se dispone:

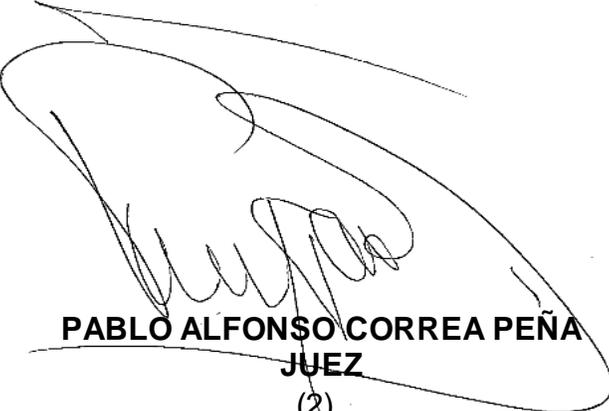
INADMITIR, la demanda de la referencia, para que la parte interesada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

- 1. Determine y cuantifique** de manera precisa, separada y clara los rubros reclamados en el numeral tercero del acápite de pretensiones por concepto de frutos civiles y naturales.
- 2. Establezca** la cuantía del asunto de acuerdo con los valores pretendido y as reglas del artículo 26 del C. G. del P.
- 3. Precise** el alcance del reconocimiento de poseedora y mera tenedora que emplea para referirse indistintamente a la demandada en reconvencción y a quienes antecedieron los actos concatenados.
- 4. Aclare** y detalle en los hechos la forma en que la demandada en reconvencción accedió al inmueble con el beneplácito de su hermano Gonzalo Tique Borbón (QEPD)

1. Presente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme a la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese de forma digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa1ff2a7fb78019df2ab39ff7e562ce1f15e83d3690cd958b21559fddec754c**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00540 00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la demandada Martha Borbón de Jiménez contra el auto de 13 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó correr traslado a la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, sostuvo que dentro del término del traslado de la demanda propuso medios exceptivos y demanda de reconvencción a través del cual reclamo la restitución del predio objeto de las presentes diligencias; sin embargo, el Despacho con la decisión opugnada corre nuevo traslado a los medios de defensa, obviando que la secretaría lo hizo en otrora oportunidad en la forma que establece el artículo 110 del C. G. del P.

De no ser así, entiende que se está corriendo traslado a la contestación presentada por la demandada en reconvencción, sin ser la oportunidad para ello, por cuanto y en tanto, aún no se califica dicha demanda.

CONSIDERACIONES

Sin realizar profundas cavilaciones en el asunto objeto de examen, el auto impugnado será revocado por asistírle la razón a la inconforme por las motivaciones que a continuación pasan a explicarse.

El 1 de septiembre de 2022, el Despacho admitió la acción de pertenencia instaurada por Gloria Del Pilar Tique Sierra contra de Martha Borbón De Jiménez y personas indeterminadas.

El día 12 de la misma mensualidad, se notificó la señora Borbón de Jiménez, quien en tiempo formuló excepciones de fondo y demandó en reconvencción la reivindicación del predio distinguido con FMI No. 50C-908652.

Bajo ese panorama factico, expone el inciso 2º del artículo 371 del C. G. del P. que “[v]encido **el término de la demanda inicial a todos los demandados**, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial” (énfasis agregado al texto).

Vemos luego, que la norma lo que desea es que el trámite de la reconvencción se realice una vez se integre en debida forma el contradictorio, esto es, con las personas determinadas (Martha Borbón De Jiménez) e indeterminadas (todo aquel que se crea con derechos sobre el bien), quienes serán representados por curador *ad litem*, de lo que se desprende que el extremo pasivo, también estará conformado con el auxiliar de la justicia designado; en consecuencia, a la reconvencción se le

dará traslado una vez fenezca el plazo que tiene aquel para contestar la demanda, pero esto no ha sucedido en el *sub judice*.

Ahora, si bien el artículo 371 *ib.* consagró el trámite de la reconvención, así como el orden en que se decidirán en el evento de proponerse excepciones previas, nada dijo sobre el curso de las de mérito, de suerte que, el trámite es independiente y es regulado por el artículo 370 Estatuto Procesal en armonía con los artículos 110 de la misma obra y 9º de la Ley 2213 de 2023, que establece que se surtirá por secretaría por el término de cinco (5) días.

Dicho traslado frente a la contestación de la demanda de pertenencia se surtió bajo fijación en la lista No. 41 que principió a contar a partir del 15 de noviembre de 2022 (doc. 13, exp. virtual) y feneció el día 21 del mismo mes y año, lo cual permite afirmar desde este momento que la demandante principal al descorrerlo lo hizo de forma extemporánea, el 22 de noviembre de 2022 (doc. 14, exp. virtual)

De forma tal, no debía corrérsele un nuevo traslado a la contestación, por cuanto -*itérese*- el mismo se había impartido por secretaría y en todo caso, tampoco nos encontramos en el escenario procesal para impartir traslado a la contestación de la reconvención, presentada de forma prematura, pues la misma ni se ha admitido a trámite.

Por consiguiente, la decisión que corrió traslado no procedía y por ende se revocará, pero las demás resoluciones se mantendrán incólumes por ser indiferentes al objeto del recurso.

Por último, en lo que respecta a la calificación de demanda de reconvención se efectuará en esta oportunidad, en auto aparte.

Por lo antes expuesto, se **RESUELVE**:

Primero. - REVOCAR el inciso 1º del auto de 13 de marzo de 2023.

Segundo. - MANTENGASE INCÓLUME las demás decisiones de la providencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59087fb2f91c33a7ace80b041611a33094513d59c7acb0f25954eeb88408ae09**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:52 PM

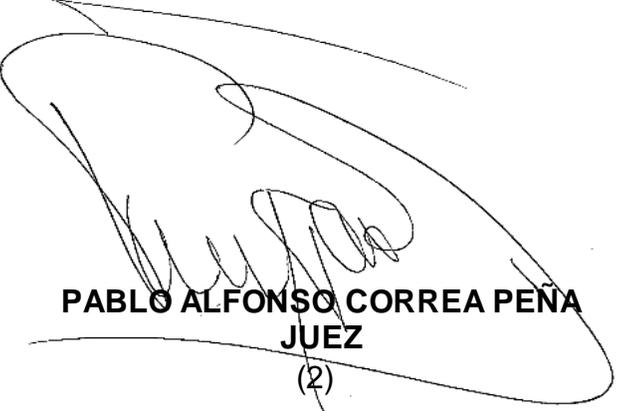
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-0055200

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida la POLICÍA NACIONAL, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d116ce1860f8bdd1fcd636f1a39277c77839f2b0e9dde357910149b0b6065**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:53 PM

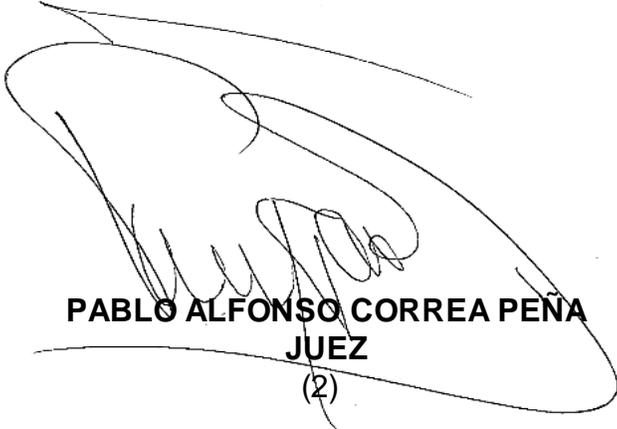
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-0055200

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por el apoderado de la parte demandante, para efectos de la notificación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87181ece3b385234a11932b2988477e65fc4ef4900533ebad7c7837dfad39ab6**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022-056514

DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Mié 16/11/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Ciudad, Bogotá D,C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito enviar respuesta al requerimiento en el PDF anexo.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.

11 NOV 2022

Señores
 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
 cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No. 2085 del 11/07/2022

PROCESO: Ejecutivo
 RADICADO: 110014003029-2022-
 DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
 DEMANDADO(A): DIEGO ANDRES MORA SALGAR

NIT. 860050750-1
 C.C. 80256326

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-058336-DIPON del 16/09/2022, allegado a esta Dependencia el 16/09/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) DIEGO ANDRES MORA SALGAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 80256326 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 04930 del 06-11-2019, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

Atentamente,


 Intendente **MAYERLING SOTO PITALUA**
 Responsable Procedimientos de Nomina (E)

Elaborado por: Sr. Oscar Eduardo Roa Espindola
 Revisado por:
 Fecha de Elaboración: 07/11/2022
 Ubicación: C:\mis documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
 Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
 CO. DE SE. 515-1716

1DS - OF - 0001
 VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

Fiel copia del original carlos.molinae

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00678 00

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora, informando que el extremo ejecutado pagó la totalidad de la obligación perseguida en el proceso de la referencia, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

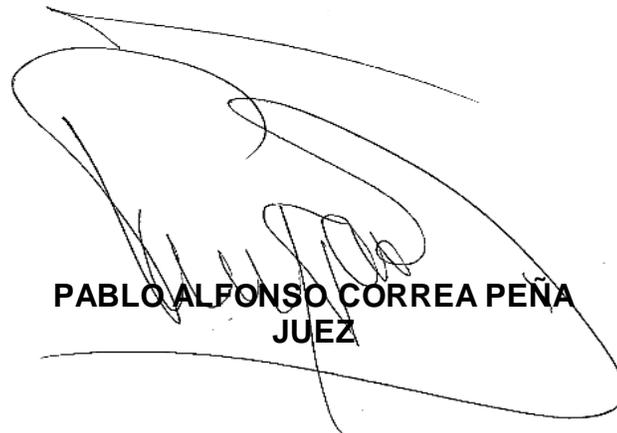
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON contra LUIS EDUARDO NUÑEZ MIRANDA, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría déjese constancia.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7da915b43ff03cac82f7ad0ce20f86dc9bee676a058b52724893fac098b302d**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00751

Embargado como se encuentra el inmueble objeto de este proceso, se dispone el secuestro de la cuota parte que le corresponde a la ejecutada LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO.

Para llevar a cabo la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Fusagasugá, quien podrá designar secuestre y fijar sus honorarios.

La secretaría libre el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e19a734be44e2d4eedb82b1e6c6a512fa7b33174e77cc9acce9f82a2d3beaa3**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00751

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, el demandado JESÚS MARÍA CASTAÑO AGUDELO, demandó a LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$67.000.000) MCTE, contenidos en la letra de cambio base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 1 de octubre de 2019 y hasta su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de manera personal en la secretaria del Despacho, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito que se deban estudiar.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$1.300.000°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE. (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom of the page.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ**

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f66557cc026b4e0b1ec5e363659be3e1a3aa540f13757338fdd73b1eff4a01**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00995

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado YECID USECHE RUEDA, se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

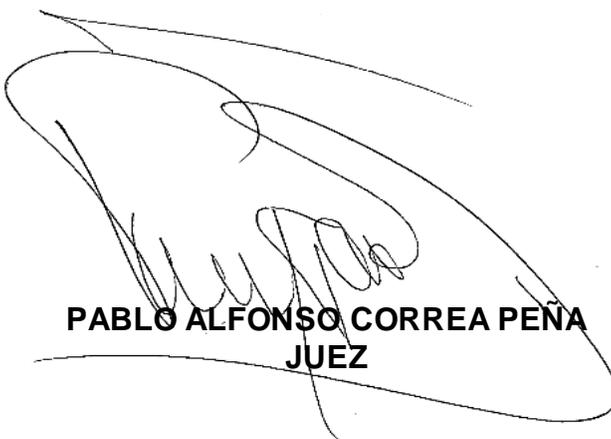
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-0115400

Conforme a la petición del Banco de Bogotá, por secretaría dese respuesta indicando la autenticidad del oficio librado para que proceda de inmediato a dar cumplimiento a la cautela ordenada.

Librese **Oficio**.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

(2)

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3fc9eff7b36bfb2f8b395b92abd1b10c2d090c21ffa750d480af1818122951**

Documento generado en 11/05/2023 07:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

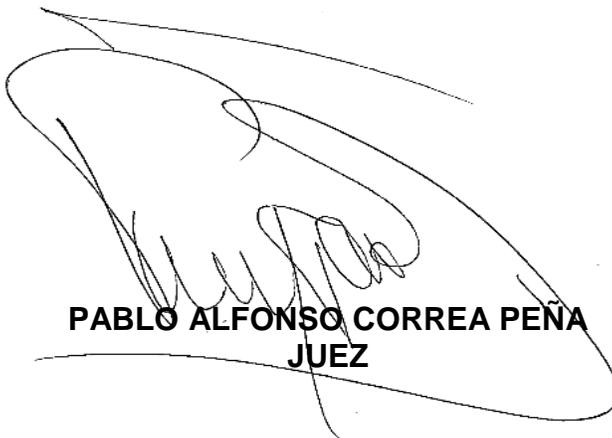
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-0115400

A fin de evitar futuras nulidades en este asunto y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa (Art. 29 CN), alléguese certificado expedido por la empresa de correos en la que se constate que con la notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, se acompañó copia de la demanda, sus anexos, así del comunicado en donde se mencionen los datos completos del proceso y providencia que se pretende enterar.

Lo anterior, dando alcance a la jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial¹ y toda vez que se descubre de los documentos cotejados, solo se remitió copia del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

(2)

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71685752e01e1f3ad185c93887a595a6b4c08c9b893864c00e3ae625e85ebed**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Auto de 24 de marzo de 2023, Tribunal Superior de Bogotá, exp. 11001310300820220034601.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-01164 00

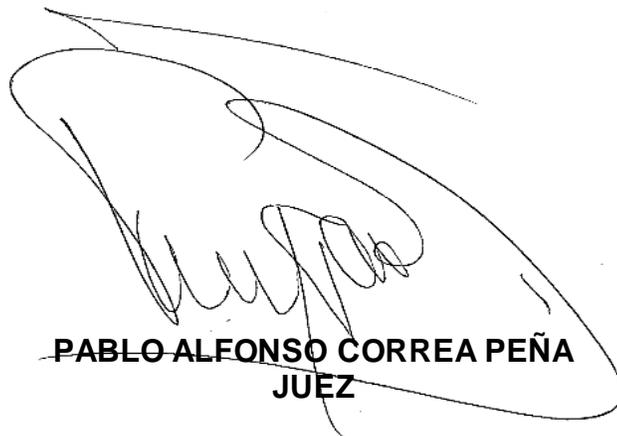
En atención a lo manifestado y solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P, el Despacho DISPONE:

Primero. - DECRETAR la terminación del presente trámite de APREHENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA - EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOHANNA PATRICIA MARTÍNEZ HOYOS** por cancelación de las cuotas que se encontraban en mora.

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciase a quien corresponda.

Tercera. - Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6a6a399b622f1c84f84b0bd8817cf2f39b072101775e6d0965af969612be90**

Documento generado en 11/05/2023 07:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2023-00017

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:00, del día 27, del mes de julo, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de72a4080329cf2c746ba330b2df574fb177b1253073be270a033a740c77f883**

Documento generado en 11/05/2023 07:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

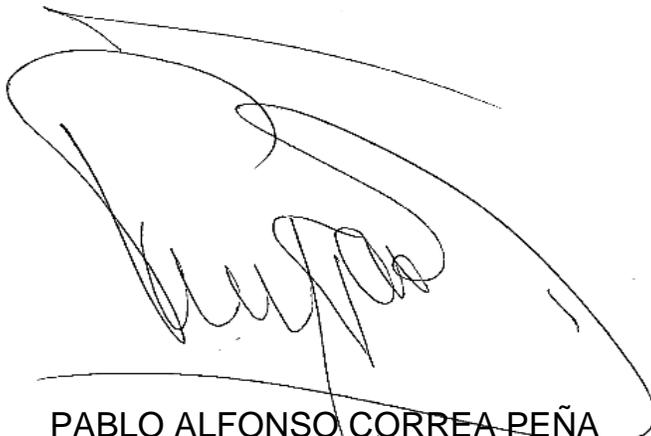
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2023-00019

Se corrige el auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2023 el sentido de aclarar la fecha en la que inician los intereses de mora que es el día 16 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación y no como quedó dicho allí.

Notifíquese junto con el auto original

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afd4169a45abfbe63c9d4678dd4801e282ef59a79e622441acb3b92b37f5d70**

Documento generado en 11/05/2023 07:44:04 PM

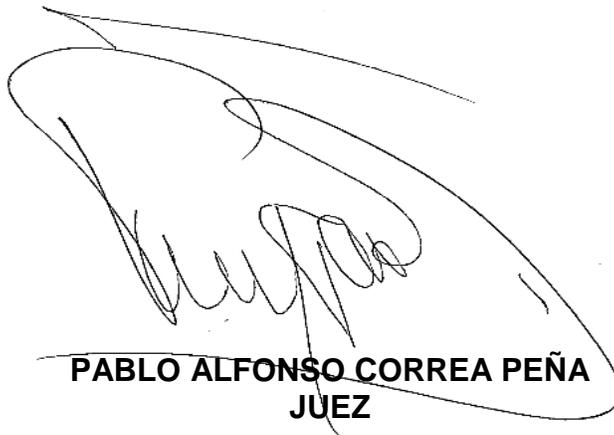
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-0004000

Las anteriores respuestas emitidas por las entidades bancarias agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2438c912a0db037a61112a7fe7ff13af20b3d83525861576d5d0ad31587156**

Documento generado en 11/05/2023 07:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

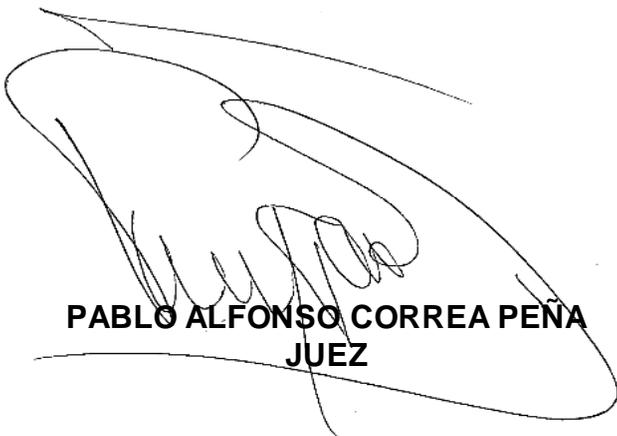
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00040 00

Téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó de manera personal, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR (2)

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356aa49b32d3885eed911405eeb9cf2fb8a3e00e17e0b3e2f8ff55a6313a1fa8**

Documento generado en 11/05/2023 07:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 15 DE 2023

OFICIO No. 0165

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2023-00040-00
INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4 contra ROSALBA
GONZÁLEZ SIERRA C.C. 35.412.048.

SEÑOR PAGADOR
GRUPO BRETANO y/o QUÍMICAS COMERCIAL ANDINA S.A.S.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado auto de fecha 2 de febrero de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que, por concepto de salarios, comisiones o por cualquier otro ítem perciba o llegue a percibir la demandada Sra. **ROSALBA GONZÁLEZ SIERRA, identificada con C.C. 35.412.048**, como empleada de esa entidad.

Limitase la medida a la suma de **\$85.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al Numeral 10 del Art. 593 del C.G. del P.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.).

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

La entidad demandante se identifica con Nit. **860.002.964-4.**

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:
Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebb775451cc40f7d4a7b4a0a69dec45247351a2d65b105c42c39f64cb7b056f**

Documento generado en 15/02/2023 07:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 15 DE 2023

OFICIO No. 0164

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2023-00040-00
INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4 contra ROSALBA
GONZÁLEZ SIERRA C.C. 35.412.048.

Señores Gerentes

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA
S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA S.A., BANCO
DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO
COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV. VILLAS,
BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO
COOPCENTRAL.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 2 de febrero de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada Sra. **ROSALBA GONZÁLEZ SIERRA** identificada con C.C. **35.412.048**, en las cuentas de ahorros, corrientes CDT'S o por cualquier otro concepto en esa entidad bancaria.

Limitado a la suma de **\$85.000.000.oo M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al Numeral 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR ANOTAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO ARRIBA MENCIONADO.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.002.964-4.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:
Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109a6c06cdc9928ea728e8b56582d3b7ed6f93b07663be37afa2cb52675607d7**

Documento generado en 15/02/2023 07:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: Fw: REMISIÓN OFICIO 2023-0040

EMBARGOS Y DESEMBARGOS <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Jue 9/03/2023 10:35 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor(a)

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

Cordialmente,



Embargos y Desembargos



6016511919

www.bancofinandina.com



Ayúdanos a conservar nuestros árboles, no imprimas este correo electrónico



----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

Date: lun, 20 feb 2023 a las 21:38

Subject: Fwd: Fw: REMISIÓN OFICIO 2023-0040

To: Embargos y desembargos <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Buenas tardes
Estimados

Remito para su conocimiento y gestión.

----- Forwarded message -----

De: **astrid castañeda** <astrid_c2002@yahoo.es>

Date: lun, 20 feb 2023 a las 9:02

Subject: Fw: REMISIÓN OFICIO 2023-0040

To: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>, notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>, embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>, contactenos@bancocajasocial.com <contactenos@bancocajasocial.com>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>, notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, rjudicial@bancofinandina.com <rjudicial@bancofinandina.com>, rjudicial@bancofinandina.com <rjudicial@bancofinandina.com>, cartera@bancofinandina.com <cartera@bancofinandina.com>, notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>, notificacionesjuridico@itau.co <notificacionesjuridico@itau.co>, Claudia.Serna@HELMBANKUSA.COM <claudia.serna@helmbankusa.com>, notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>, notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>, notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co <notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co>, legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>, notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co>, requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

Buenos días.

Remit para su tramite oficio emitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

Demandado: ROSALBA GONZALEZ SIERRA
C.C. 35.412.048.

Por favor proceder.

Atte ASTRID CASTAÑEDA CORTES
apoderado especial BANCO DE BOGOTÁ SA.

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: astrid_c2002@yahoo.es <astrid_c2002@yahoo.es>

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023, 09:32:43 GMT-5

Asunto: REMISIÓN OFICIO 2023-0040

Buen Día,

Doctora
ASTRID YOMARY CASTAÑEDA
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2023-00040-00 INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4 contra ROSALBA GONZÁLEZ SIERRA C.C. 35.412.048.

Atentamente me permito remitir el original de los oficios Nos. 164 y 0165 del 15 de febrero de 2023, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TELEFONO: 3413510

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-0011600

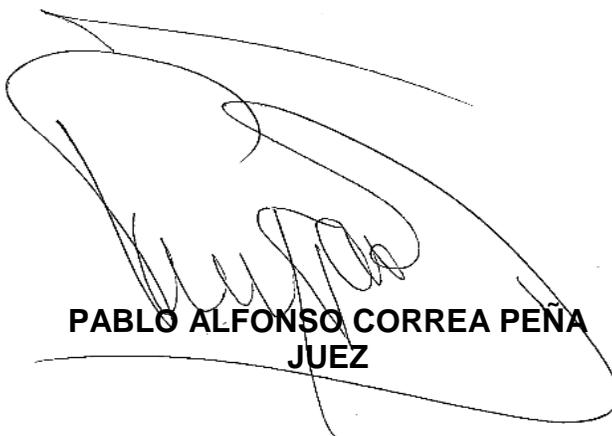
Como la comisión reúne las exigencias establecidas en el artículo 37 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve:**

- 1. Auxiliar y cumplir** la presente comisión proveniente del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- 2.** Para ese fin y en virtud de las facultades conferidas por el comitente con apoyo en el artículo 38 y s.s. *ib*, SUBCOMISIONASE a la **ALCALDÍA LOCAL y/o INSPECTOR DE POLICÍA** de la zona respectiva, con facultad para nombrar secuestre.

Líbrese comisorio del caso con copia de este auto, del Certificado de Libertad y Tradición de inmueble objeto de la medida y los insertos pertinentes acompañados a la comisión. Oficiése y comuníquesele al secuestre aquí designado.

- 3.** Una vez cumplido lo anterior, el subcomisionado devuelva al comitente para los fines pertinentes; en su defecto, deberán regresar a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bed0afb614ff7fb2baa12829a4f446a68e1262cf96735ec83eac33a7e58d02**

Documento generado en 11/05/2023 07:44:08 PM

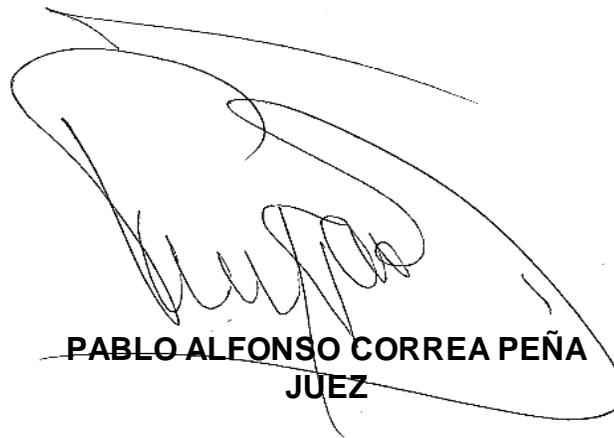
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-00178 00

Advertida la naturaleza declarativa de las presentes diligencias y previo a resolver sobre la petición anterior, adecúese la misma a una de las formas de terminación anormal previstas en la ley (arts. 312 y ss del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a06e25bd53656129fba24670fd782457cf69aa91c7a3cd607dfac4a016626b**

Documento generado en 11/05/2023 07:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2023-0020200

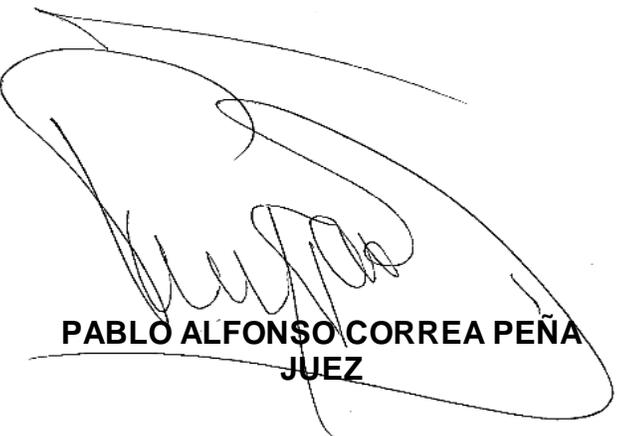
En atención a lo manifestado y solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P, el Despacho DISPONE:

Primero.- DECRETAR la terminación del presente trámite de APREHENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA - EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO del **BANCO FINANDINA S.A.** contra **YADIRA MARTINEZ FRANCO** por cancelación de las cuotas que se encontraban en mora.

Segundo.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda.

Tercera.- Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f7a54d3cc437bfeebfe5220175d40d3de4f90e0c9585624b62ae8524827cdc**

Documento generado en 11/05/2023 07:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>